



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001063-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2636802

San Marcos, 22 de junio de 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA Nº69-2026/CONSORCIO NINACOAHA/JDRT/RO; CARTA Nº92-2026/CONSORCIO NINACOAHA/DPMW/RC; CARTA Nº108-2026-MDSM/JGTD; CARTA Nº126-2026-MDSM/MRDM; INFORME CO Nº226-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-DRVF; INFORME Nº4346-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; relacionados a la solicitud de **Ampliación de Plazo Contractual Nº02**, para la ejecución de la prestación Adicional de Obra Nº01 con Deductivo Vinculante de Obra Nº01 del proyecto denominado: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE NINACOAHA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones Nº2537047, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

El Artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley Nº 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley"*;

Mediante **CARTA Nº69-2026/CONSORCIO NINACOAHA/JDRT/RO**, con fecha 30 de mayo de 2026, el Ing. Juan Demetrio Rosales Tinoco, en su calidad de Ingeniero Residente de Obra del proyecto denominado: **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE NINACOAHA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con Código Único de Inversiones Nº2537047; presenta INFORME TÉCNICO de solicitud de Ampliación de Plazo Nº02, por un periodo de treinta (30) días calendarios para la ejecución de la prestación Adicional de Obra Nº01 con Deductivo Vinculante de Obra Nº01, aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº126-2026-MDSM-GM, el cual es remitido al Representante Común de la empresa ejecutora "CONSORCIO NINACOAHA";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Residente de Obra, concluye indicando que la presente solicitud de Ampliación de Plazo Nº02, por treinta (30) días calendarios por aprobación de adicional cumple con lo indicado en el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; plazo que se sumaría a los doscientos setenta (270) días calendarios del plazo contractual vigente;

Mediante **CARTA Nº92-2026/CONSORCIO NINACOAHA/DPMW/RC**, con fecha 30 de mayo de 2026, el Sr. Moisés Wilfredo Dionicio Pinto, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO NINACOAHA", responsable de la ejecución del proyecto denominado **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE NINACOAHA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001063-2026-MDSM/GDUR/G

SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2537047; remite informe técnico de solicitud de Ampliación de Plazo N°02, dirigido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR ANTUAL" y al Ingeniero Supervisor de Obra;

Mediante CARTA N°108-2026-MDSM/JGTD, con fecha 31 de mayo de 2026, el Ing. Joseph Gregory Tuya Depaz, en su calidad de Ingeniero Supervisor de Obra de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR ANTUAL", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE NINACOA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2537047; presenta informe técnico de CONFORMIDAD del sustento y cuantificación de la solicitud de la Ampliación de Plazo N°02, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01; el cual es remitido al Representante Común de la empresa supervisora "CONSORCIO SUPERVISOR ANTUAL";

En el contenido del informe técnico del Ingeniero Supervisor de Obra; concluye indicando que el supervisor aprueba la solicitud de ampliación de plazo y brinda su CONFORMIDAD correspondiente, indicando que la ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01 es precedente, ya que ha cumplido con lo normado en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; recomendando a la Municipalidad distrital de San Marcos la evaluación y pronunciamiento dentro de los plazos previsto en el RLCE;

Mediante CARTA N°126-2026-MDSM/MRDM, con fecha 01 de junio de 2026, el Sr. Michael Rafael Díaz Mejía, en su calidad de Representante Común de la empresa "CONSORCIO SUPERVISOR ANTUAL", encargada de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del proyecto denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE NINACOA DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con Código Único de Inversiones N°2537047; remite informe técnico de CONFORMIDAD a la solicitud de la Ampliación de Plazo N°02, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01;

Mediante INFORME CO N°226-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-DRVF, con fecha 15 de junio de 2026, la Ing. Deysi Roxana Villafranca Flores, en su calidad de Coordinador de Obra de la MDSM, remite su evaluación técnica respecto a la solicitud de ampliación de plazo, por aprobación de la prestación Adicional de Obra N°01 con Deductivo Vinculante de Obra N°01, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°126-2026-MDSM-GM; recomendando la IMPROCEDENCIA a la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM; indicando textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

V. CONCLUSIONES.

- ✓ El contratista presentó la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02 por 30 días calendario, invocando como causal la ejecución del Adicional de Obra N.º 01 con deductivo vinculante.
- ✓ La causal invocada se encuentra prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, su sola invocación no determina la procedencia automática de la ampliación de plazo.
- ✓ La aprobación del Adicional de Obra N.º 01 con deductivo vinculante no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo, debiendo evaluarse el cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento y la afectación real de la ruta crítica.
- ✓ De la revisión del cuaderno de obra, no se acredita válidamente la anotación del inicio y fin de la causal invocada, o estas no permiten determinar adecuadamente la duración de la causal, lo cual constituye incumplimiento del procedimiento reglamentario.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001063-2026-MDSM/GDUR/G

- ✓ El contratista no ha demostrado técnicamente que la ejecución del Adicional de Obra N.º 01 con deductivo vinculante afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- ✓ La cuantificación de 30 días calendario solicitados no se encuentra respaldada con análisis CPM suficiente, rendimientos, secuencia constructiva, frentes de trabajo ni sustento técnico que vincule directamente el plazo solicitado con las partidas adicionales aprobadas.
- ✓ No corresponde reconocer ampliación de plazo ni mayores gastos generales cuando no se acredita el cumplimiento de los requisitos normativos, procedimentales y técnicos exigidos por la Ley N.º 30225 y su Reglamento.
- ✓ Por lo expuesto, la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02 debe declararse **IMPROCEDENTE**.

VI. RECOMENDACIONES.

- ✓ Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02 por 30 días calendario, presentada por el contratista CONSORCIO NINACocha, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Notificar el pronunciamiento correspondiente al contratista, adjuntando el informe técnico del supervisor y el presente informe de la coordinadora de obra, de corresponder.
- ✓ Disponer que la supervisión continúe con el control estricto del calendario de avance de obra vigente, verificando el cumplimiento de hitos, partidas contractuales y partidas adicionales aprobadas.
- ✓ Disponer que la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL proyecte la resolución administrativa que declare **IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**, con base en el informe de supervisión, el presente informe y los documentos obrantes en el expediente contractual.

(...);

Mediante **INFORME N°4346-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR**, con fecha 17 de junio de 2026, el Ing. Segundo Alberto Giraldo Roldan, en su calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversión Pública de la MDSM, remite **IMPROCEDENCIA** a solicitud de la Ampliación de Plazo N°02, presentada por la empresa ejecutora "CONSORCIO NINACocha"; en dicho informe indica textualmente las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...)

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Del análisis y revisión realizado y por el Coordinador de obras, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública declara **IMPROCEDENTE** la **Solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N° 02, del CONSORCIO NINACocha**, de la obra: "**CREACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE NINACocha DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH**". CUI N°2537047, en atención a lo solicitado por el Representante Común del CONSORCIO NINACocha (ejecutor de obra), debido al incumplimiento de lo establecido en el Artículo 197 y numeral 1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como de lo señalado en la **OPINIÓN N° 034-2023/DTN**.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Se recomienda la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de **Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 02 para el CONSORCIO NINACocha**, mediante **ACTO RESOLUTIVO**, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A del 06 de junio de 2023 que Desconcentra y Delega las funciones Administrativas.

(...);



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001063-2026-MDSM/GDUR/G

Sobre el causal de la ampliación de plazo, se debe señalar que el **Artículo 197. Causales de ampliación de plazo**, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; pone en manifiesto las causales ajenas al contratista que podría motivar una ampliación de plazo, donde se debe cumplir que: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";*

Del procedimiento para resolver una ampliación de plazo, de conformidad con **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo**, se debe cumplir lo indicado en los numerales siguientes: **198.1.** *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."; y, 198.2.* *"El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad";*

Se debe señalar, que el numeral 199.7 del Reglamento establece: *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";* por lo contemplado en el artículo precedente, de corresponder la ampliación de plazo **competería ampliar de manera automática el plazo contractual de la consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra; procedimiento que correspondería ser iniciado el área usuaria, en el cual se debe evitar duplicidad en pagos que no correspondan por concepto de gastos fijos u otros que estime conveniente, a fin que se mantenga las mismas condiciones del contrato original;**

Asimismo, de acuerdo con la **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";*

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía N° 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutorias al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N° 001063-2026-MDSM/GDUR/G

Por lo tanto, de acuerdo con el numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Ingeniero Residente de Obra, mediante CARTA N°69-2026/CONSORCIO NINACocha/JDRT/RO; Ingeniero Supervisor de Obra, mediante CARTA N°108-2026-MDSM/JGTD; Coordinador de Obra de la MDSM, mediante INFORME CO N°226-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/CO-DRVF; la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, mediante INFORME N°4346-2026-MDSM/GDUR/SGEIP/SAGR; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural en representación de la Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N°02, presentada por la empresa “CONSORCIO NINACocha”, en el marco de ejecución del proyecto denominado: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO TECNIFICADO EN EL CASERIO DE NINACocha DEL CENTRO POBLADO DE PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH”, con Código Único de Inversiones N°2537047.

La presente decisión se fundamenta en lo establecido en los Artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; habiéndose verificado que la empresa ejecutora “CONSORCIO NINACocha”, no cumplió con lo establecido en los artículos antes mencionados.

En tal sentido, la empresa ejecutora “CONSORCIO NINACocha”, ha incumplido el procedimiento legalmente establecido para la tramitación de ampliaciones de plazo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 198 del Reglamento mencionado, constituyendo dicha omisión causal suficiente para la improcedencia de su atención dentro del marco legal aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública para que se sirva disponer la custodia de la documentación obrante.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutorio a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública, para que dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y bajo responsabilidad funcional, traslade la decisión de la Entidad a la empresa ejecutora “CONSORCIO NINACocha” y empresa supervisora “CONSORCIO SUPERVISOR ACTUAL” para su conocimiento y fines que estimen pertinentes; y a la Oficina de Tecnologías de Información, para la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. MIGUEL OSWALDO BIRON CHAVEZ
Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
CIP: N° 100206